Bogotá D. C., Mayo 18 de 2011

Auto No. 1412

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2466 del 15 de diciembre de 2006, aclarada por la Resolución 321 del 22 de febrero de 2007,el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó licencia ambiental a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD, para el proyecto *"Área de Perforación Exploratoria Casimena"*, localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Orocué, departamento de Casanare.

Que a través de la Resolución 2564 del 22 de noviembre de 2009 se modificó la Resolución 2466 del 15 de diciembre de 2006, en el sentido de autorizar la perforación exploratoria de dos nuevas áreas, denominadas Zona de interés Casimena Norte y Zona de interés Casimena Sur, junto con otras actividades.

Que con radicado número 4120-E1-44758 del 12 de abril de 2011, la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD., con NIT 830029881-1, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado "Campo de Producción Casimena", que se localiza en jurisdicción de nueve veredas de los municipios de Maní y Orocué, departamento del Casanare, adjuntando el Estudio de Impacto Ambiental y algunos de los documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que con la petición, PETROMINERALES COLOMBIA LTD., allegó comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($66.872.341) ML, realizado el 4 de mayo de 2011 con número de referencia 151014211.

Que este Ministerio mediante oficio con número de radicación 2400-E2-46575 del 2 de mayo, requirió a PETROMINERALES COLOMBIA LTD. para que allegara copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH y con ello dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 24 de Decreto 2820 de 2010.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-55673 del 5 de mayo de 2011, PETROMINERALES COLOMBIA LTD., allegó la documentación requerida por este Despacho mediante el radicado del acápite anterior.

Que el proyecto "Campo de Producción Casimena", se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

TABLA 0.1COORDENADAS DEL CAMPO DE PRODUCCIÓN CASIMENA

VÉRTICE	Coordenadas DATUM magna sirgas- Origen este central	
	este	norte
A	901.954,156	1.030.846,473
B	903.789,161	1.030.120,887
C	900.098,451	1.020.639,331
D	895.437,070	1.012.889,007
E	899.792,016	1.010.083,782
F	898.912,000	995.972,000
G	883.185,000	1.005.437,000
H	884.775,276	1.010.788,656
I	888.554,338	1.008.062,272
J	892.071,257	1.014.665,468
K	893.913,033	1.013.629,710
L	894.001,808	1.013.765,665
M	893.927,094	1.014.019,692
N	895.531,144	1.016.501,937
O	889.032,342	1.021.895,112
P	892.447,000	1.026.656,000
Q	898.544,404	1.022.522,118
R	900.671,526	1.026.426,127
S	900.971,118	1.029.194,810

Fuente: Petrominerales Colombia Ltd., 2011

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

"Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*
1. En el sector hidrocarburos:

(…)

c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructura asociada y conexa;”.

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Campo de Producción Casimena”, se encuentra localizado en jurisdicción de nueve veredas de los municipios de Maní y Orocué, departamento del Casanare, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD., haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental Global, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental Global para la solicitud presentada por la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD., con NIT 830029881-1, para el proyecto denominado "Campo de Producción Casimena", localizado en jurisdicción de nueve veredas de los municipios de Maní y Orocué, departamento del Casanare, en las siguientes coordenadas:

TABLA 0.2COORDENADAS DEL CAMPO DE PRODUCCIÓN CASIMENA

VÉRTICE	Coordenadas DATUM magna sirgas- Origen este central	
	este	norte
A	901.954,156	1.030.846,473
B	903.789,161	1.030.120,887
C	900.098,451	1.020.639,331
D	895.437,070	1.012.889,007
E	899.792,016	1.010.083,782
F	898.912,000	995.972,000
G	883.185,000	1.005.437,000
H	884.775,276	1.010.788,656
I	888.554,338	1.008.062,272
J	892.071,257	1.014.665,468
K	893.913,033	1.013.629,710
L	894.001,808	1.013.765,665
M	893.927,094	1.014.019,692
N	895.531,144	1.016.501,937
O	889.032,342	1.021.895,112
P	892.447,000	1.026.656,000
Q	898.544,404	1.022.522,118
R	900.671,526	1.026.426,127
S	900.971,118	1.029.194,810

Fuente: Petrominerales Colombia Ltd, 2011

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Maní y Orocué en el departamento del Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 3522
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.